

Artículo tercero.—La financiación de los gastos de adquisición de esta expropiación correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Comisión Económica Asesora del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, aceptando la cantidad, con este fin, de diez millones de pesetas, que pone a disposición del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, a título gratuito, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago de Compostela.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se re-
pone la clasificación de Reconocido de Grado Ele-
mental para Bachillerato Técnico al Colegio de
Enseñanza Media «Santa María de la Huerta», de
Almoradi (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio «Santa María de la Huerta», de Almoradi (Alicante) en la que solicita se le reponga en la clasificación de Reconocido Elemental para Bachillerato Técnico;

Resultando que el citado Colegio funcionaba como Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 7 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) y perdió dicha condición en virtud de la Orden ministerial de 27 de junio de 1968, dictada en aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1967, en que fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental, debido a las deficiencias puestas de relieve en la visita de inspección;

Resultando que en virtud de la instancia antes citada se ha verificado una nueva inspección, informando el señor Inspector del Distrito en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por haber sido subsanadas las deficiencias observadas;

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 no es necesaria la formación de nuevo expediente de clasificación, sino simplemente volver a reunir las condiciones necesarias para recuperar su anterior condición.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, ha resuelto clasificar nuevamente al Colegio «Santa María de la Huerta», de Almoradi (Alicante) en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, desde el presente curso 1969-70.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se re-
pone la clasificación de Reconocido de Grado Ele-
mental para Bachillerato Técnico al Colegio de
Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen»,
de Lucena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba), en la que solicita se le reponga en la clasificación de Reconocido Elemental para Bachillerato Técnico;

Resultando que el citado Colegio funcionaba como Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1963 y perdió dicha condición en virtud de la Orden ministerial de 27 de junio de 1968, dictada en aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1967, en que fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental, debido a deficiencias puestas de relieve en la visita de inspección;

Resultando que en virtud de la instancia antes citada se ha verificado una nueva inspección, informando el señor Inspector del Distrito en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por haber sido subsanadas las deficiencias observadas;

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 no es necesaria la formación de nuevo expediente de clasificación, sino simplemente volver a reunir las condiciones necesarias para recuperar su anterior condición.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, ha resuelto clasificar nuevamente al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba), en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, desde el presente curso 1969-70.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se
aprueban los Estatutos del Instituto de Investiga-
ciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte
de Piedad de Valencia, en cumplimiento del
artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo.*

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente primero del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia eleva al Departamento proyecto de Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de dicha Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, formulados por la misma en cumplimiento de lo que previene el artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo, y solicita su aprobación para que el referido Instituto de Investigaciones Citológicas quede adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia como Centro Superior de Investigación, conservando su independencia en la forma que estatutariamente se regula.

El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el Rectorado de dicha Universidad informan favorablemente dichos Estatutos, en los que ha sido recogida la modificación del artículo 30 en el sentido solicitado por dicha autoridad académica.

Vistos los favorables informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el Rectorado de dicha Universidad, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto 979/1969, de 8 de mayo, que como anexo se transcribe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia

I. Naturaleza

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Citológicas, obra social propia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, está reconocido como Centro Superior de Investigación por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

II. Personalidad jurídica

Art. 2.º Creado en su día el Instituto con carácter personal para desarrollar una labor de investigación, ha pasado a depender de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para desarrollar ampliamente la investigación en el campo de la Biología Celular.

Art. 3.º Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por cualquiera de los títulos jurídicamente válidos y para otorgar todo tipo de contratos, así como para entablar por sí mismo ante las autoridades de cualquier orden cuantas acciones crea le asistan y para defenderse de las reclamaciones que contra él se ejerciten.

III. Objeto

Art. 4.º La misión a desarrollar es exclusivamente científica, siendo sus fines.

a) La investigación denominada básica en los diferentes campos de la Biología Celular, Citogenética, Genética Molecular, Morfología y Ultraestructura Moleculares, Citoquímica Cualitativa y Cuantitativa, Bioquímica y Bioestadística.

b) La aplicación de la labor investigadora al estudio de las enfermedades hereditarias y congénitas humanas, la Genética Médica y la Proeugenesia.

c) La especialización de los graduados en la Biología Celular.

d) La colaboración con otros Centros de Investigación tanto regionales como nacionales e internacionales.

Art. 5.º Se considerarán actividades del Instituto:

a) Programar armónicamente las investigaciones de los distintos Departamentos en temas y trabajos de propia iniciativa que contribuyan a un mayor conocimiento de la Biología Celular.

b) Experimentar e investigar en técnicas citológicas y biológicas que puedan ser aplicadas a un mejor conocimiento de las enfermedades hereditarias y congénitas, especialmente de las causantes de subnormalidad.

c) Desarrollar un servicio de información y propaganda para difundir el conocimiento y aplicación de las técnicas anteriores mencionadas en el campo de la Genética Médica y la Proeugenesia para una mayor ayuda y prevención de los casos de subnormalidad.

d) Organizar toda clase de coloquios, conferencias, reuniones, cursos, etc. que puedan contribuir tanto al conocimiento de los trabajos que se realizan en el Instituto como también a la adquisición de una mayor información sobre los temas más actuales en las investigaciones citológicas.

Art. 6.º Los trabajos de investigación que realice el Instituto por propia iniciativa versarán sobre temas de interés fundamental para la investigación, como:

a) El conocimiento y prevención de las enfermedades hereditarias y congénitas, particularmente las causantes de subnormalidad.

b) La continuidad en los trabajos de investigación que vaya realizando el Instituto.

c) La formación de personal investigador.

d) El montaje de aquellas técnicas cuya aplicación pueda preverse en un desarrollo futuro.

e) Las publicaciones y comunicaciones en revistas y reuniones científicas de los resultados obtenidos.

Art. 7.º Podrán contratarse trabajos de investigación o estudio con Organismos estatales o paraestatales o con particulares, siempre que se ajusten a los fines fundamentales del Instituto.

IV. Domicilio

Art. 8.º El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia tiene actualmente su domicilio en dicha ciudad, calle de Jorge Juan, 13, bajo izquierda.

El Patronato queda facultado para trasladar el domicilio al nuevo edificio que se ha de construir en Valencia como sede del Instituto.

V. Gobierno y representación

Art. 9.º Para gobernar y dirigir al Instituto existirá un Patronato, la Junta de Gobierno y el Director Técnico.

VI. El Patronato

Art. 10. La autoridad y representación del Instituto corresponde a su Patronato, que estará constituido por:

a) El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

b) El Presidente de la Junta de Gobierno de la misma Entidad.

c) Dos Consejeros y el Director general de la propia Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

d) El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

e) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) El representante de la Junta de Energía Nuclear.

g) El Director Técnico del Instituto.

Art. 11. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, y será convocado por su Presidente, a propuesta del Director Técnico, cursándose aviso a todos los miembros con un mínimo de quince días de antelación.

Art. 12. Corresponde al Pleno del Patronato:

a) Aprobar la Memoria de la labor realizada durante el curso anterior, previo informe de la Facultad de Medicina.

b) Dar su conformidad al programa de la tarea a desarrollar en el curso, al que se acompañará informe de la Facultad de Medicina.

c) Decidir sobre el presupuesto de ingresos y gastos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) Nombrar al Director Técnico, de conformidad con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Art. 13. Será Presidente nato del Patronato el que ostente el mismo cargo en el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 14. Habrá un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de imposibilidad, ausencia o enfermedad.

Será Vicepresidente nato del Patronato el Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 15. El Presidente ostentará la representación del Patronato ante toda clase de autoridades y Organismos oficiales. Le sustituirá en esa función el Vicepresidente.

Art. 16. El Patronato contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será designado libremente.

Art. 17. Los asuntos que se sometan a la consideración del Patronato serán resueltos por mayoría de votos entre sus miembros.

Las decisiones podrán adoptarse por aclamación, si así se decidiera y siempre que no se haya producido oposición o reserva por parte de alguno de los miembros.

Art. 18. Del resultado de las decisiones se levantará acta, que, previa su aprobación, se transcribirá por el Secretario al libro de actas.

Art. 19. Al Secretario compete la fiel conservación de los libros de actas, correspondencia, archivo, certificando los acuerdos adoptados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

VII. Junta de gobierno

Art. 20. Para el debido funcionamiento del Instituto se crea un órgano de autoridad, integrado por miembros del propio Patronato, que funcionará como Junta de gobierno del Instituto.

Art. 21. Forman la Junta de gobierno:

a) El Vicepresidente del Patronato.

b) Uno de los Consejeros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y su Director general.

c) El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

d) El Director Técnico del Instituto.

Será Secretario de la Junta de gobierno, con voz pero sin voto el que ejerza dicho puesto en el Patronato.

Art. 22. Será Presidente nato de la Junta de gobierno el Vicepresidente del Patronato.

Le sustituirá en esa función el Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que formará parte de la Junta de gobierno.

Art. 23. Corresponde a la Junta de gobierno:

a) Conocer la Memoria de la labor desarrollada en el curso anterior y el informe emitido por la Facultad de Medicina para someterlos al Pleno del Patronato.

b) Aprobar el programa de trabajo para el curso, que, con el informe que emita la Facultad de Medicina, se elevará al Pleno.

c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

d) Proponer la persona que haya de ocupar la Dirección Técnica cuando el puesto quede vacante.

e) Designar o separar a los Jefes de Departamento del Instituto, oído el informe del Director Técnico.

f) Promover la directa colaboración entre Entidades científicas y Organismos.

g) Aceptar herencias, legados, donativos y subvenciones para el Instituto o para alguno de sus Departamentos.

h) Aprobar los contratos para trabajos de investigación y estudio de los Organismos estatales y paraestatales.

i) Nombrar, a propuesta del Director Técnico, la persona que haya de ocupar el cargo de Administrador.

VIII. Dirección técnica

Art. 24. La autoridad y responsabilidad de la labor científica y de investigación que desarrolle el Instituto corresponde al Director Técnico, que será designado por el Pleno del Patronato a propuesta de la Junta de gobierno.

El cargo de Director Técnico habrá de recaer en un miembro del Instituto que por sus méritos científicos, dedicación y condiciones personales, pueda ejercer debidamente la función.

El cargo será desempeñado por plazo de tres años, transcurridos los cuales podrá ser reeligido la persona que viniera ejerciéndolo.

Si, a juicio de la Junta de gobierno del Instituto, fuera aconsejable que la Dirección Técnica se ejerciera por un Consejo de dirección, se elevará la oportuna propuesta al Pleno del Patronato y, en todo caso, el Consejo de Dirección actuará por el mismo plazo de tres años, pudiendo ser reeligido o sustituido total o parcialmente.

Los miembros del Consejo de Dirección, juntos o separadamente, responderán de su gestión ante la Junta de gobierno. Además, ejercerán personalmente la dirección científica y técnica del Departamento que les asigne la Junta de gobierno del Instituto.

Art. 25. La labor científica y técnica del Instituto corresponde a su Director y, en su caso, al Consejo de Dirección.

Tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Redactar la Memoria de fin de curso y elaborar el programa para el siguiente, que trasladará a la Facultad de Medicina para que emita el oportuno informe.
- Asistir a las reuniones del Pleno del Patronato o Junta de gobierno. En caso de actuar como Consejo de Dirección, asistirán todos sus miembros, pero como tal Consejo, sólo tendrá derecho a un voto.
- Proponer a la Junta de gobierno la designación de los Jefes de Departamento.
- Nombrar y separar al resto del personal técnico, auxiliar y subalterno.
- Autorizar el pago para las atenciones generales del Instituto, con cargo al presupuesto.
- Informar a la Junta de gobierno de las actividades del Instituto, sus necesidades y todo lo concerniente al personal afecto al mismo.

IX. Administrador

Art. 26. Para controlar la vida económica de los distintos Departamentos y del propio Instituto, existirá un Administrador, nombrado por la Junta de gobierno, a propuesta del Director Técnico.

Art. 27. Responde el Administrador de la vida económica del Instituto, para lo cual intervendrá los pagos, controlará las inversiones, llevando la contabilidad en debida forma.

Al final de año, redactará una Memoria económica, que, junto con el inventario-balance, elevará a la Junta de gobierno, por conducto del Director Técnico.

X. Régimen económico

Art. 28. La vida del Instituto se acomodará a los medios económicos que ponga a su disposición la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que anualmente destinará a esta Obra Social las cantidades que considere convenientes, con cargo a los excedentes de la Cuenta de Resultados que destina a Obra Benéfico-Social.

Independientemente, el Instituto integrará en su presupuesto las subvenciones que perciba del Ministerio de Educación y Ciencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Energía Nuclear, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades y personas privadas, etc.

Asimismo, se llevará al presupuesto de ingresos lo que perciba el Instituto por servicios contratados, informes, etc.

Art. 29. Las subvenciones, donativos o aportaciones destinadas a fines concretos figurarán en el presupuesto de gastos adscrito a los fines exigidos.

Los restantes ingresos no destinados a fines especiales serán invertidos en aparatos, instalaciones, material fungible, libros, revistas y gratificaciones, de forma que mejor contribuyan al debido funcionamiento del Instituto y cumplimiento de sus fines.

XI. Adscripción

Art. 30. El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia ha quedado adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, exclusivamente como Centro de Investigación Superior por la labor científica que desarrolla.

En virtud de ello, el Instituto colaborará con la Facultad de Medicina en la labor de Investigación y Docencia que conjuntamente acuerden y con la aprobación de la Junta de gobierno del Instituto.

Art. 31. La personalidad jurídica que se le reconoce al Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia le da plena autonomía para sus actividades de investigación, vida económica y administrativa, sujetándose a los presentes Estatutos.

Disposiciones adicionales

Primera.—Una vez aprobados estos Estatutos, se constituirá el Pleno del Patronato y la Junta de gobierno, solicitándose del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Junta de Energía Nuclear designen sus respectivos representantes.

Segunda.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en reconocimiento a la valía y a los méritos contraídos por el creador del Instituto y a título personal y exclusivo, puede atribuirle la Dirección Técnica y Científica del mismo sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 24, cuya vigencia se restablecerá en caso de vacante cuando por su edad o estado de salud sea aconsejable su sustitución.

Tercera.—La Dirección Técnica, en el plazo de tres meses, someterá a la aprobación de la Junta de gobierno el Reglamento de Régimen Interior, en el que se regule la actuación de los distintos Departamentos y Servicios y los derechos y obligaciones del personal.

ORDEN de 18 de marzo de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares Primarios que se citan y que en los casos en que se producen creaciones de unidades escolares éstas quedan compensadas con supresiones que asimismo se realizan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; Decreto de 5 de mayo de 1941, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a cabo los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión. Con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Oviedo

Municipio: Siero. Localidad: Lugones. Ampliación de la Escuela graduada de niñas, que ostentará la condición de comarcal y pasará a tener cinco unidades escolares—la Dirección con curso—(cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en el propio edificio escolar. Al mismo tiempo, se suprime la unidad escolar de asistencia mixta de Castro, del mismo término municipal de Siero, y se reconoce, en su caso, a la Maestra titular el derecho a ocupar la plaza que se crea en el Centro comarcal, de acuerdo con el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: El Grove. Localidad: El Grove. Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con dieciséis unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean la plaza de Director escolar, dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción; se integran y trasladan al nuevo edificio las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas de régimen normal de provisión ya existentes en la localidad; se integran asimismo, a los efectos de graduación la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano, así como la unidad escolar de niños dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina. Al mismo tiempo se suprimen la unidad escolar de asistencia mixta de Ardiá y la de Melojo, ambas del término municipal de El Grove, reconociéndose, en su caso, a las Maestras titulares el derecho a ocupar plaza en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Valencia

Municipio: Albaida. Localidad: Albaida. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación escolar, comarcal, «Elías Torinos», que contará con trece unidades escolares y Dirección sin curso (siete unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y, al mismo tiempo, se suprime la unidad escolar de niños de Bufali y se convierte en mixta la unidad escolar de niñas y se reconoce el derecho del titular de la plaza que se suprime a ocupar vacante en la Escuela comarcal, en las condiciones previstas en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

1.º C) Creación de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios. Estos Consejos Escolares Primarios cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Orden de 3 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), tienen aprobados los correspondientes Reglamentos por el Ministerio de Educación y Ciencia; cuentan con locales apropiados para el funcionamiento de las Escuelas que se crean; se facilitará mobiliario y material; de que la enseñanza sea gratuita y de acuerdo con los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria; facilitarán casa habitación a los Maestros nacionales o, en su caso, la indemnización sustitutiva.

Provincia de Cádiz

Municipio: Vejer de la Frontera. Localidad: Librerías. Ampliación de la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», que fué creada por Orden de 4 de abril de 1968 («Boletín Oficial